

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0218
DE 31 DE AGOSTO DE 2026
COORDINACION GENERAL JURIDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
MGS. SANTIAGO SOSA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 7 del Expediente Administrativo, el señor Edmundo Illapa, interpone un Recurso de Apelación, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-012453-E, de 31 de julio de 2026, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2026-0104, de 20 de julio de 2026.

(...)

2.2. A fojas 8 a 13 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2026-0218, de 7 de agosto de 2026, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2026-0986-OF, de 7 de agosto de 2026, admitió a trámite el Recurso de Apelación, de conformidad con los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo; abrió el periodo de prueba por el término de tres días; incorporó la prueba anunciada por la recurrente; y, solicitó a la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL que remita copia certificada de todo el Expediente que concluyó con la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2026-0104, de 20 de julio de 2026.

(...)

RESUELVE:

“Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2026-0112, de 31 de agosto de 2026, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- DECLARAR la prescripción de la potestad sancionadora de la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL, de conformidad con el artículo 116.1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 245 del Código Orgánico Administrativo; y, en consecuencia, **DECLARAR** la nulidad de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2026-0104, de 20 de julio de 2026, por haberse emitido sin competencia por razón del tiempo, conforme lo ordenado en los numerales 3 y 4 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.”

f.- Elaborado, Ab. Priscila Llango; f.- Revisado, Mgs. Giovanni Reyes, Director de Impugnaciones; Aprobado, Mgs. Santiago Sosa, Coordinador General Jurídico.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

Quito, 31 de agosto de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre

información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO